



Unidad del
**Servicio
de Empleo**

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Señor (a)
Usuario Anónimo
Barrancabermeja, Santander

 **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**
Fecha: 27-09-2022 Hora: 01:53 PM
ORIGEN 300 - SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO / FREDY ARTURO RAMOS
RINCÓN
DESTINO ANONIMO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA A PQRSO / SPE-GRC-2022-ER-0005378
OBS
SPE-AS-2022-EE-0006111
Al contestar cite este número  N° Folios:3

Asunto: Respuesta a su comunicación recibida en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con el radicado N° **SPE-GRC-2022-ER-0005378**.

Respetado señor usuario (a)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2521 de 2013, damos respuesta de fondo al derecho de petición enviado por usted ante la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (Unidad del SPE), con radicado citado en el asunto.

1. Hechos

En su comunicación manifiesta los siguientes hechos:

“(…) Por medio de la pagina de servicio publico de empleo hacen la postulación de empleo teniendo vendido los puestos de trabajo en las empresas como RAMPIN, TABARCA entre otras empresas contratistas de Ecopetrol. Este problema sucede en todos los alrededores de Barrancabermeja. (...) SIC.

2. Respuesta a sus planteamientos.

En primera instancia, es importante aclarar el papel que cumple La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (Unidad del SPE), creada en el marco de la Ley 1636 de 2013, como una entidad del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo. Sus funciones principales son la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo.

En este contexto, para dar mayor claridad a su petición es preciso mencionar que el Servicio Público de Empleo se encuentra reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, el cual indica que dicho Servicio se prestará con plena sujeción de los siguientes principios rectores: eficacia, universalidad, igualdad, libre escogencia, integralidad, confiabilidad, enfoque diferencial y calidad.

Respecto a los servicios que pueden ofrecer los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 3229 de 2022 del Ministerio de Trabajo, los siguientes servicios se consideran básicos en la prestación del servicio:



MINISTERIO DEL TRABAJO

Unidad del Servicio Público de Empleo
Cra 69 No. 25B – 44 piso 7 Bogotá D.C.
PBX: (601) 7560009
www.serviciodeempleo.gov.co

- a. *Registro de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes*
- b. *Orientación ocupacional a oferentes o buscadores y potenciales empleadores*
- c. *Preselección*
- d. *Remisión*

Además, a los servicios enunciados, los prestadores podrán prestar servicios asociados, complementarios y adicionales, siempre y cuando hayan sido autorizados por la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Así mismo, es importante aclarar que los servicios básicos de gestión y colocación de empleo, mencionados anteriormente, son brindados de manera **gratuita a los trabajadores**; a través de los prestadores autorizados por la Unidad del SPE; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5¹ del decreto 2852 de 2013.

En este contexto, es oportuno indicar que los procesos de selección y contratación son realizados por las empresas, gozan de autonomía empresarial, seleccionan aquellas personas que poseen una serie de competencias, cualidades y requisitos necesarios en un nivel óptimo para el puesto de trabajo a desempeñar y para estos procesos de selección, los empleadores tendrán en cuenta a los oferentes remitidos por los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo; si son cargos para el desarrollo de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, cumplirán las medidas de priorización de mano de obra local establecidas en el Decreto 1668 de 2016, el cual modificó la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los prestadores autorizados en un proceso de selección llega hasta la remisión de las hojas de vida y **no es de su competencia intervenir en los procesos de selección/contratación de personal**, así mismo, no cuentan con facultades para hacer parte de acuerdos laborales, ni en presuntas ventas de puestos o cupos laborales, como lo manifiesta en su petición.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la Unidad del SPE, expidió las Resoluciones 145 de 2017 y 334 de 2021, en las que se establecen lineamientos que deben implementar los Prestadores del Servicio Público de Empleo para adelantar el proceso de priorización de mano de obra local establecido en el Decreto 1668 de 2016, el cual modificó la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, los lineamientos de las resoluciones son obligatorios para los prestadores y en ninguna circunstancia, son extensivos para los empleadores.

En este sentido, los prestadores realizan la remisión de hojas de vida, de acuerdo con los criterios y rangos establecidos. El Sistema de Información del Servicio Público de Empleo – SISE deja la trazabilidad donde se evidencian los procesos realizados y los usuarios pueden identificar el estado y avance de su postulación en un proceso de selección al que se haya auto postulado o un prestador lo haya remitido.

¹ **Artículo 5º. Gratuidad.** Las actividades básicas de gestión y colocación referidas en el artículo 18 del presente decreto, serán prestadas siempre de forma gratuita para el trabajador.

Para ampliar la respuesta a su solicitud, indicamos que la vigilancia y control sobre los prestadores se encuentra segmentada así:

- a) La Unidad del Servicio Público de Empleo tiene la función de hacer seguimiento y monitoreo a la prestación de servicios de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de autorización.
- b) El Ministerio de Trabajo, de conformidad con el artículo 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013, en el evento de detectarse un posible incumplimiento de las prohibiciones, principios y obligaciones por parte de un prestador autorizado.

Respecto de los empleadores, la competencia para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto 1072 de 2015 (porcentajes de contratación) referentes al sector hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Trabajo², a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio y a los Inspectores del Trabajo (Código Sustantivo del Trabajo y la Resolución 2143 de 2014 del Ministerio del Trabajo), desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Finalmente, y referente a lo descrito en su solicitud, respecto a “(...) *Por medio de la pagina de servicio publico de empleo hacen la postulacion de empleo teniendo vendido los puestos de trabajo en las empresas como RAMPIN, TABARCA entre otras empresas contratistas de Ecopetrol*” (...). La Unidad del SPE, procedió a correr traslado por competencia al Ministerio del Trabajo y a la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo establecido en el Art. 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 4108 de 2011.

3. Fundamentos legales de respuesta.

La respuesta brindada se fundamenta en la Ley 1636 de 2013, Decreto 2852 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 3229 de 2022 del Ministerio de Trabajo y las Resoluciones 145 de 2017 y 0334 de 2021 de la Unidad del SPE

De esta manera damos respuesta de fondo a su petición.



FREDY ARTURO RAMOS RINCÓN

Subdirector de Administración y Seguimiento

Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Revisó: Laura Barrera - Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Monitoreo de la Red de Prestadores.

Fernanda Losada - Profesional del Grupo de Seguimiento y Monitoreo de la Red de Prestadores

Proyectó: Laura Benito - Contratista del Grupo de Seguimiento y Monitoreo de la Red de Prestadores.

² Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.1.6.2.8.